CORNARE Número de Expediente: 055410536626

NÚMERO RADICADO: 132-0169-2020

Sede o Regional: Regional Aguas

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 07/10/2020 Hora: 15:14:59.75... Folios: 2

Guatapé,

Señores
ISMAEL ZUÑIGA ARGE
PIEDAD CECILIA ARTEAGA
Vereda El Marial
Municipio de El Peñol
Teléfonos: 311 262 63 06
i.zuniga@hotmail.com

ASUNTO: Comunicación

Cordial saludo:

Adjunto a la presente copia del acto administrativo por medio del cual se da **INICIO AL TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA.**

En caso de requerir información adicional o de requerir dar respuesta a la presente comunicación, se deberá hacer con destino al expediente No. **05.541.06.36626.**

Atentamente,

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.541.06.36626
Elaboró. Abogado S. Polania

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-186/V.01

Vigente desde: 23-DIC-15

F-GJ-186/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 132-0402-2020 del 07 de octubre de 2020, los señores **ISMAEL ZUÑIGA ARGE**, identificado con cédula de ciudadanía 17.074.323 y **PIEDAD CECILIA ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.746.132, presentaron ante Cornare, solicitud de Registro de Plantación Forestal Protectora – Productora, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula 018-34948, ubicado en la vereda El Marial del Municipio de El Peñol.

Que la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019) y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto el Director de la Regional Aguas, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE DE REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA, solicitado por los señores **ISMAEL ZUÑIGA ARGE**, identificado con cédula de ciudadanía 17.074.323 y **PIEDAD CECILIA ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 42.746.132, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula 018-34948, ubicado en la vereda El Marial del Municipio de El Peñol.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Aguas, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado 132-0402-2020 del 07 de octubre de 2020

Parágrafo: el presente acto administrativo no faculta al interesado a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-0002 del 8 de enero de 2019.

Parágrafo Primero: El pago por concepto de evaluación y visita técnica, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **ISMAEL ZUÑIGA ARGE** y **PIEDAD CECILIA ARTEAGA.**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Articulo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Guatapé

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. **05.541.06.36626**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Proyectó. Abogado S. Polanía A
Fecha: 07/10/2020